



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO N° 007-2024

SERVICIO DE PINTADO DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO INPREUNAH

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número Doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **NELSON GARCIA GOMEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con documento nacional de identificación N.º 0601-1977-00501 y RTN N.º 06011977005014 quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **SEPROVEHN** cuyo RTN es el 080119855176200 constando su nombramiento y las facultades con las que actúa en la escritura pública número 246 otorgada ante los oficios del Notario LYDIA MARIA TORRES MARADIAGA en fecha 27 de septiembre de 2016 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**, acordamos celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE PINTADO DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO INPREUNAH**", el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario 23100 "**MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES**" del presupuesto aprobado para el año 2024. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**- El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, la propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la contratación del servicio



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

de pintado del exterior del edificio INPREUNAH. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- Para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato **EL CONTRATADO** deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: **a)** Emplazarse a su coste y riesgo a las instalaciones señaladas en la cláusula **"QUINTO"** para realizar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión considere necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato. **b)** Resane de paredes que presentan hongos y fisuras en las mismas y aplicación de sellador en las paredes. **c)** Pintado de paredes de concreto, fachada frontal, paredes laterales y muros. **d)** Laterales del Edificio (762 Mtrs). **e)** Paredes del primer nivel área posterior al edificio (120 Mtrs). **f)** Puertas (4 Mtrs). **g)** Pasamanos de metal primer nivel área posterior (20 Mtrs). **h)** Metales de la fachada frontal, portones, balcones, ventanales (167 Mtrs). **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN.- EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la realización del servicio objeto del presente contrato sino hasta un máximo de un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en los artículos 247 al 250 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.**-El presente contrato tendrá una validez de Dieciséis (16) días calendario. El plazo antes señalado solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la cláusula **"NOVENO"**. **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.**-Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula **"DECIMOTERCERO"** y en todos aquellos casos en los cuales **EL CONTRATANTE** así lo estime pertinente a solicitud de **EL CONTRATADO** de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Dichas prorrogas no podrán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión considere necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato ya sea personalmente o mediante la contratación de personal siempre que no contraventa el contenido de la cláusula **"SEPTIMO"** o cualquier otra, proporcionando a sus empleados o sub contratistas todos los materiales y equipos que les sean necesarios para la realización de las actividades que se deriven directamente de la ejecución del presente contrato algunas de las cuales son nominadas en las cláusulas **"QUINTO"** y **"SEXTO"**. Dichas actividades deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato. Asimismo, el presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o entre el equipo de trabajo o subcontratista de **EL CONTRATADO** y **EL CONTRATANTE**. **DECIMOPRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad necesaria para la realización del mismo presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE** mediante la contravención de la presente clausula o cualquier otra. Asimismo, mediante la firma del

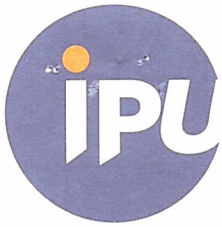


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a utilizar para la elaboración de las actividades descritas en la cláusula “**SEXTO**” los mejores materiales aplicables atendiendo a la naturaleza de estas. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**-Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una audiencia en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDO**” serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si las controversias implicaren incremento en los plazos de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMOTERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de ocurrida la situación que motiva la misma. Adicionalmente a las pruebas o documentos pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prórroga de los plazos cuando el atraso se deba a la no recepción del servicio por motivos imputables al mismo. **DECIMOCUARTO: MULTAS.**- Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024 es decir; un **CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de retraso en la entrega final del servicio objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula “**DECIMO QUINTO**” del presente contrato. **DECIMOQUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la servicio de pintura del edificio principal del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicado en Tegucigalpa, descritos en las cláusulas “**QUINTO**” y “**SEXTO**” la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L. 98,210.00)** impuestos incluidos, los cuales se cancelaran mediante de la siguiente manera: **1)** Un primer pago correspondiente al 40% en avance de obra por el resane y lijado de las paredes del Edificio del INPREUNAH y **2)** Un segundo pago correspondiente al (60%) restante por el trabajo finalizado, al mismo se le realizará la retención de los impuestos correspondientes, una vez que **EL CONTRATANTE** haya emitido nota en la cual exprese que ha inspeccionado y verificado que el servicio de pintura objeto del presente contrato fue realizado de conformidad a lo establecido en la cláusula “**SEXTO**” y que el mismo cumple con todos los requisitos señalados en el presente contrato. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione a **EL CONTRATANTE** toda la documentación correspondiente. El pago nominado en la presente cláusula se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta proporcionada por **EL CONTRATADO** o cheque emitido por **EL CONTRATANTE** a nombre de



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

EL CONTRATADO. EL CONTRATANTE no efectuará ningún pago a **EL CONTRATADO** sin que previamente se haya emitido la nota de aceptación señalada en la presente cláusula. La disposición antes señalada se exceptúa cuando hayan concurrido las circunstancias señaladas en la cláusula **“DECIMO SEPTIMO”**. **DECIMOSEXTO: GARANTIAS.- EL CONTRATADO** garantiza que todas las actividades nominadas en la cláusula **“SEXTO”** serán realizadas de conformidad con el presente contrato y para tales efectos se hace responsable durante cinco (5) meses después del servicio de pintura objeto del presente contrato de cualquier desperfecto o daño que éste pudiere sufrir como producto del uso de materiales de inferior calidad a los convenidos en el presente contrato para su aplicación. Se presumirá que **EL CONTRATADO** ha utilizado materiales de inferior calidad a los convenidos cuando los daños sufridos sean mayores a aquellos que normalmente se pudieren derivar de los efectos del sol o la lluvia durante dicho periodo de tiempo. En caso de daños en el objeto del presente contrato o concurra alguna de las circunstancias señaladas en la presente cláusula se faculta a **EL CONTRATANTE** para exigir de **EL CONTRATADO** si fuere posible, la inmediata reparación o el monto de esta ó a manera de daños y perjuicios por presunción de fraude en la utilización de materiales de inferior calidad o ejecución indebida de contrato la totalidad de las cantidades señaladas en la cláusula **“DECIMO QUINTO”** si el valor de las reparaciones excediere el cuarenta por ciento (40%) del valor del presente contrato. **EL CONTRATANTE** comunicará tal circunstancia a **EL CONTRATADO** y si este no procediere conforme a lo solicitado dentro del término de tres (3) días hábiles **EL CONTRATANTE** podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente con el objeto de obtener de **EL CONTRATADO** las sumas a él otorgadas conforme a lo establecido en la cláusula **“DECIMO QUINTO”** más los intereses y costas que el proceso judicial le pudiere ocasionar. **EL CONTRATADO** podrá si lo estima pertinente, proceder dentro del término antes señalado a hacer uso del método de solución de controversias señalado en la cláusula **“DECIMOSEGUNDO”**. Los daños ocurridos por vandalismo u otros de similar naturaleza ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes no serán responsabilidad de **EL CONTRATADO** a menos que por la concurrencia de estos se descubra la contravención del presente contrato. **DECIMOSEPTIMO: RECEPCION DEL SERVICIO DE PINTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.-** Para los efectos de lo señalado en la cláusula **“DECIMOQUINTO”** del presente contrato, **EL CONTRATANTE** hará una inspección al lugar señalado en la cláusula **“QUINTO”** y verificará que **EL CONTRATADO** cumplió con lo establecido en el presente contrato. Después de lo cual **EL CONTRATANTE** emitirá en el término máximo de tres (3) días hábiles un escrito en el cual haga constar tal circunstancia. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo sido emitido el documento antes señalado **EL CONTRATADO** podrá exigir de **EL CONTRATANTE** el pago señalado en la cláusula **“DECIMOQUINTO”**. **EL CONTRATANTE** podrá deducir responsabilidad al empleado responsable de la ejecución y supervisión del presente contrato y de la emisión del documento antes señalado si como producto de la no emisión de este y la no verificación se ocasionaren daños y perjuicios a **EL CONTRATANTE**. El período de tres (3) días hábiles antes señalado podrá ampliarse hasta un máximo de diez (10) días hábiles si concurriere caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que impidiere a **EL CONTRATANTE** emitir el documento correspondiente. Tal circunstancia deberá ser comunicada por escrito a **EL CONTRATADO** de los dos (2) días siguientes a la



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

inspección señalada en la presente cláusula. **DECIMOCTAVO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.**-El presente contrato tendrá una duración de dieciséis (16) días calendario de conformidad a lo establecido en la cláusula **"OCTAVO"** y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de conformidad a lo establecido en el presente contrato o por las razones contempladas en la cláusula **"NOVENO"**. El incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión de este sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** y le legitimará para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **EL CONTRATANTE** de la cláusula **"DECIMOQUINTO"**. La realización parcial, incompleta o no conforme al presente contrato de las actividades señaladas en las cláusulas **"QUINTO"** y **"SEXTO"** así como la contravención del presente contrato por parte de **EL CONTRATADO** serán causa justificada para la terminación de este sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE**. **DECIMONOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.**- Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula **"SEGUNDO"**. **VIGECIMO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.**-Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

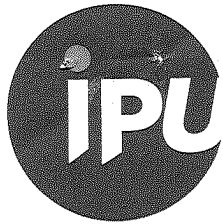
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.

LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
Contratante



ING. NELSON GARCÍA GÓMEZ
Contratado



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

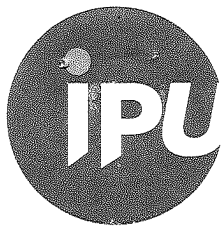
Página 1 de 8
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO No. 008/2024

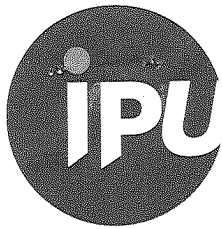
**SERVICIOS DE DISEÑO Y DIAGRAMACION DE MEMORIA INSTITUCIONAL
AÑO 2023**

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación N.º 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo Registro Tributario Nacional es el N.º 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número Doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **BRESLY REBECA ESCOTO ZELAYA**, hondureña, mayor de edad, casada, con documento nacional de identificación N.º 0712-1994-00173, Licenciada en Comunicación y Publicidad y Master en Dirección de la Comunicación Corporativa, cuyo RTN es el 07121994001731 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: "CONTRATO SERVICIOS DE DISEÑO Y DIAGRAMACION DE MEMORIA INSTITUCIONAL AÑO 2023" mismo que se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.-** El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario 33300 "Publicidad y Propaganda" del presupuesto

Bresly



aprobado para el año 2024. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente del Código Civil y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la oferta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales por parte de **EL CONTRATADO** para el diseño y diagramación de la Memoria Institucional correspondiente al año 2023. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- El suministro de los servicios a que se refiere el numeral anterior será ejecutado por **EL CONTRATADO** quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: **1)** Realizar las diagramaciones: ubicación de los diferentes cuadros, graficas, fotografías, texto en las páginas previamente señaladas por **EL CONTRATANTE**. **2)** Corregir detalles los cuales incluye errores ortográficos. **3)** Cumplir con cualquier otra actividad indicada por **EL CONTRATANTE**. **4)** La memoria anual contiene 34 páginas cada una en formato digital en un archivo original editable y otro en PDF. **5)** Reunirse con el cliente para discutir y determinar el estilo del diseño. **6)** Definir con el cliente cuales son las necesidades. **7)** Gestionar la propuesta para el cliente. **8)** Diseño de cada una de las gráficas que contiene la memoria. **9)** Mejorar la calidad de algunas fotografías con Photoshop. **10)** Rediseño de algunos documentos. **11)** Revisión de los diseños finales y sugerencias de mejoramiento. **SEPTIMO: SUB-CONTRATACIÓN.**- **EL CONTRATADO** no podrá realizar la subcontratación para la realización del servicio objeto del presente. La Memoria Institucional se entregará en formato digital (archivo original, editable y PDF) **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.**-El presente contrato tendrá una validez de uno (1) mes a partir de la fecha de su suscripción. El plazo establecido en la presente clausula podrá ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por así estimarlo



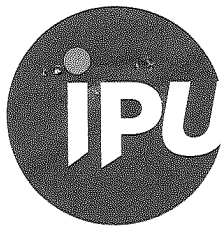
www.inpremah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 3 de 8
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

podrá ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por así estimarlo pertinente las mismas siempre que el marco jurídico que rige el presente contrato lo permita. Salvo acuerdo de las partes **EL CONTRATADO** deberá hacer entrega de la memoria institucional señalado en la cláusula “**SEXTO**” a más tardar el día 16 de junio de 2024 y de hacerse la entrega dentro de dicho plazo **EL CONTRATANTE** podrá presumir jurídicamente el incumplimiento de contrato por parte de **EL CONTRATADO** liberándolo de toda responsabilidad pecuniaria y consecuentemente de las obligaciones civiles que pudieran desprenderse del presente contrato. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.-** Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Todas las actividades que se deriven del presente contrato deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente contrato. Asimismo, el presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** y este deberá proporcionarse a su cuenta y riesgo todos los materiales e insumos necesarios para la realización de los informes correspondientes. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula “**SEGUNDO**” asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. En caso de que **EL CONTRATADO** incurra en los supuestos contenidos en la

Handwritten signature and initials, possibly reading "Bely".



www.inpreunah.hn

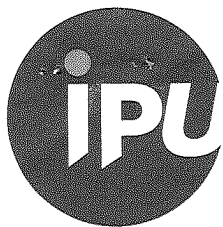
Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 4 de 8
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMOPRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de este conforme a la cláusula "**TERCERO**" y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se registrarán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** lo estima pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones que estime necesarias. Para los efectos de la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá contactar a **EL CONTRATADO** a los teléfonos 8756-5222 o al correo electrónico soybrez@gmail.com Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá contactar a **EL CONTRATANTE** a los teléfonos 22353261 y 3265 o al correo electrónico cvillalta@inpreunah.hn o acudir a sus oficinas ubicadas en la Colonia Alameda 3ra Avenida Tiburcio Carias Andino, Sendero Subirana, Edificio Warren Valdemar de esta Ciudad de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán. **DECIMOSEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades del presente contrato deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE** mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que tal situación persistirá. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la cláusula "**DECIMOPRIMERO**" del presente contrato. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL**


Bey



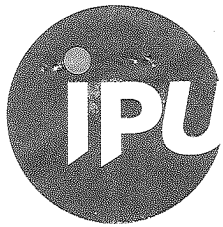
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 5 de 8
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATADO cuanta documentación o prueba estime pertinente con el fin de acreditar el acontecimiento o los hechos que motivan el atraso. **DECIMOTERCERO: MULTAS.-** Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula "**DECIMOCUARTO**" del presente contrato. Se entenderá por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato pudiendo dicho incumplimiento tomar las modalidades que se expresan, pero no se limitan a: I.-No prestación de los servicios pactados en el término establecido en el presente contrato. II.- No prestación de los servicios pactados dentro de los parámetros técnicos establecidos en el presente contrato, **DECIMOCUARTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por el suministro de los servicios descritos en las cláusulas "**QUINTO**" y "**SEXTO**" la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 33,500.00)** el cual se realizará en un **PAGO UNICO** pagadero al final que haya sido aceptado el diseño de la Memoria Institucional 2023. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione a **EL CONTRATANTE** toda la documentación correspondiente. El pago a nominado en la presente clausula se hará mediante TRANSFERENCIA BANCARIA a la cuenta que proporcione **EL CONTRATADO**. Asimismo, para que **EL CONTRATANTE** realice el desembolso será necesario que la memoria esta revisada y aprobada por la Máxima Autoridad. Si **EL CONTRATANTE** no la encontrase de conforme a lo solicitado informará a **EL CONTRATADO** con el fin de que este proceda a la rectificación de los cambios sugeridos. Cualquier controversia que pudiere surgir de la presente clausula se resolverá conforme a lo señalado en la cláusula "**DECIMOPRIMERO**". **EL CONTRATANTE** no estará en la obligación de realizar ningún pago si no se cumplen las condiciones indicadas en la presente clausula. **DECIMOQUINTO: RECEPCION DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL.- EL CONTRATADO** hará entrega del archivo de la Memoria Institucional en formato digital (archivo original, editable y PDF) en las oficinas de **EL CONTRATANTE** ubicadas en

B. B. B.

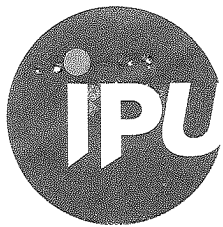


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 6 de 8
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

la dirección señalada en la cláusula “**DECIMOPRIMERO**”. Una vez entregados los mismos, **EL CONTRATANTE** emitirá un escrito en el cual conste que se encuentran de conformidad con el presente contrato. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. **DECIMOSEXTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.**- El presente contrato tendrá una duración de UN (01) mes de conformidad a lo estipulado en la cláusula “**OCTAVO**” y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **EL CONTRATANTE** de la cláusula “**DECIMOCUARTO**”. La contravención del presente contrato por parte de **EL CONTRATADO** será causa justificada para la terminación de este sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE**. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula “**DECIMOTERCERO**”. Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula “**DECIMOPRIMERO**” la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMOSEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco establecido en las cláusulas “**SEGUNDO**” y “**TERCERO**” del presente contrato. La contravención de la presente clausula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMOOCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.**-Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que del incumplimiento de la presente clausula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de



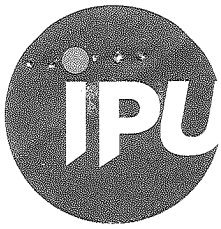
www.mpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 7 de 8
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO. DECIMONOVENO: ACEPTACION DEL CONTRATO**

Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.-Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la**

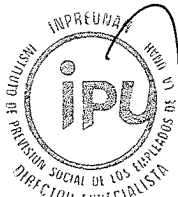


www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 8 de 8
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los (16) dieciséis días del mes de mayo del año 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.



LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

LIC. BRESLY REBECA ESCOTO ZELAYA
EL CONTRATADO